Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria

CONTRATO Nº 08 /13

Entre LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA SANITARIA DEL MSP Y BS, representado en este acto por la Farm. María Auxiliadora Vargas de Dentice, Directora General, nombrada por Decreto Nº 9.402 de fecha 02 de Agosto de 2012, con domicilio en Iturbe 883 entre Manuel Domínguez y Fulgencio R. Moreno, de esta capital, en adelante denominado la Contratante, por una parte, y por la otra la firma Compañía Comercial del Paraguay S. A (CCP S.A.), RUC Nº 80000077-3 representada por Juan Martin Abente Saralegui, con C.I. N° 390.403 de nacionalidad paraguaya, con domicilio legal en la calle Rca. Argentina 2278 de la ciudad de Asunción, facultado para suscribir el presente contrato en adelante, el Contratista, convienen en celebrar el presente contrato para la Adquisición de Cables, Tubos Fluorescentes, Arrancadores y Llaves, para la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria, dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, de acuerdo a las siguientes cláusulas:----------

Cláusula Primera:

El presente contrato tiene por objeto la Adquisición de Cables, Tubos Fluorescentes, Arrancadores y Llaves para la Institución con cargo a la **Fuente de Financiamiento 30 Recursos Propios,** y en el siguiente rubro presupuestario de conformidad al clasificador Presupuestario para el Periodo Fiscal 2.013.

Rubro 340 – *Bienes de Consumo de Oficinas e Insumos*

Para los fines de este contrato se conviene establecer que el monto de la contratación, determinado sobre la base de cantidades y precios en el llamado de la contratante asciende a Gs. 2.814.600 (Guaraníes Dos millones ochocientos catorce mil seiscientos) que incluye todo gasto, tasa e impuesto.

Cláusula Tercera:

Forman parte integral de este contrato, los siguientes documentos:

- El texto del presente Contrato
- Resolución de Adjudicación Nº

Cláusula Cuarta:

El presente contrato tendrá validez a partir de la firma del presente instrumento hasta el 31 de diciembre de 2013.

Cláusula Quinta:

El Contratista, a la solicitud de pago, deberá acompañar indefectiblemente la factura correspondiente, conforme a las disposiciones de las Leyes Nº 125/91, Nº 2124/05 y sus reglamentaciones correspondientes. ----------
Asimismo, la Contratante retendrá el equivalente a cero punto cuatro por ciento (0.4%) sobre el importe de cada factura, deducido de los impuestos correspondientes, conforme a lo establecido en el Art. 41 de la Ley Nº 2051 de Contrataciones Públicas.----------
Todo suministro recepcionado será pagado con fondos provenientes del ejercicio fiscal 2011, previa presentación de la Nota de Recepción y Nota de Remisión por los servicios prestados y de conformidad a la asignación del plan de caja y a los fondos efectivamente transferidos del Ministerio de Hacienda.
Los pagos serán efectuados a través de la Dirección General de Administración y Finanzas del MSP y BS, de acuerdo al plan de caja asignado contra la presentación de las facturas por los servicios efectuados.

J. MARTIN ABENTE SARALEGUI
CIA. COMERCIAL DEL PARAGUAY S.A.

Farm. MA. AUXILIADORA VARGAS de DENTICE
Directora General
Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL • Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria • DIRECCIÓN GENERAL • REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Cláusula Sexta:

El servicio debe estar en un todo, de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley de Presupuesto para el Ejercicio 2013, sus reglamentos y la Ley de Contrataciones Publicas referentes a la materia.----------

Cláusula Séptima:

El servicio a prestar en virtud del presente contrato es el que se describe en la planilla de precios y en las especificaciones técnicas de la oferta adjudicada, las cuales deben ajustarse a la planilla de precios y las especificaciones técnicas de la carta de invitación y sus anexos.

Descripción del Servicio

Ítem	Catálogo	Descripción del Bien	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total
3	39121602-011	Llave Termomagnética tripolar de 3x63 Amp. para 220 V	Unidad	Unidad	10	18.850	188.500
4	39121602-011	Llave Termomagnética de 3x50 amp. para 220V.	Unidad	Unidad	10	18.850	188.500
7	39101601-002	Foco económico	Unidad	Unidad	100	11.500	1.150.000
8	39101601-013	Foco o lámpara dicroica	Unidad	Unidad	30	2.800	84.000
9	39101601-019	Focos para luz halógena	Unidad	Unidad	20	54.000	1.026.000
10	39101605-001	Tubo fluorescente	Unidad	Unidad	50	3.552	177.600

Cláusula Octava.

Para los fines de este Contrato, se considerarán caso de fuerza mayor los que, por ejemplo, pero no limitativamente, se mencionan a continuación, siempre que tales casos hayan tenido efectivas influencias o producido interrupción en la ejecución del Contrato y que se haya utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias:

c) Guerra mundial y/u hostilidades bélicas, invasiones armadas, guerras civiles, revoluciones, insurrecciones o destrucciones.
d) Huelgas, actos de sabotajes, maniobras subversivas.

Al producirse un caso de fuerza mayor, la parte interesada deberá comunicar a la otra de inmediato, existiendo un plazo de quince (15) días calendario para aportar las pruebas correspondientes, a no ser que existan graves impedimentos para ello, anexando a dicha comunicación las documentaciones respectivas.----------
En los casos mencionados en esta cláusula, los periodos de ejecución de los servicios, serán aplazados y/o anulados por el tiempo equivalente al número de días transcurridos en el caso de fuerza mayor.----------
La manifestación del hecho considerado como fuerza mayor por la firma proveedora, así como las pruebas por ella ofrecida, deberán ser apreciadas por el órgano administrador, cuyas conclusiones serán debidamente notificadas a la firma en su domicilio comercial dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas. En el caso de no considerarse el hecho alegado como causal suficiente para justificar el incumplimiento de contrato, atendiendo a que la enunciación de las causales es meramente enunciativa, **LA CONVOCANTE** hará efectiva de inmediato la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, sin necesidad de notificación alguna a **EL PROVEEDOR**----------

J. MARTIN ABENTE SARALEGUI
CIA. COMERCIAL DEL PARAGUAY S.A.

Farm. MA. AUXILIADORA VARGAS de [illegible]
Directora General
Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL · Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria · REPÚBLICA DEL PARAGUAY · DIRECCION GENERAL

Cláusula Novena

Para garantizar el fiel cumplimiento de todas las estipulaciones del presente Contrato, **EL Contratista** deberá presentar una **GARANTÍA** equivalente al diez por ciento (10%) del monto del mismo, emitido a favor de **LA CONTRANTE**, cuya vigencia será hasta el día 31 de enero de 2014.----------

La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá ser presentada por el contratista dentro de los diez días calendarios siguientes a partir de la fecha de suscripción del Contrato. La falta de entrega oportuna de la garantía será causal de Rescisión del Contrato por causa imputable al contratista, en cuyo caso la Contratante podrá adjudicar el contrato en la forma prevista en el segundo párrafo del Art 36 de la Ley 2051/03.

En caso que **EL Contratista** no dé estricto cumplimiento a cualquiera de sus obligaciones contractuales, **La Contratante** hará efectiva en forma inmediata la **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, con la sola presentación de la misma ante la entidad fiadora.

Cláusula Décima

La Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria se reserva el derecho de acordar un incremento en la cantidad de lo bienes y/o servicios solicitados conforme a lo establecido en el Art. 63 de la Ley 2051/03 y Decreto Reglamentario, previo cumplimiento de lo establecido en los Art 14 y15 de la mencionada ley.

Cláusula Undécima

3. Los contratos terminarán:

   f. por incumplimiento de las obligaciones contractuales;
   g. por mutuo acuerdo de las partes;
   h. por sentencia ejecutoriada de la autoridad jurisdiccional, que declare nulidad, resolución o rescisión del contrato;
   i. por decisión unilateral de **LA CONTRATANTE**, en caso de incumplimiento de **EL PROVEEDOR**;
   j. por muerte de **EL PROVEEDOR** persona física, o por disolución de la persona jurídica, siempre que esta última no se origine por decisión interna voluntaria de sus órganos competentes. Los representantes legales y los integrantes de los órganos de dirección de las personas jurídicas cuya disolución se tramita, están obligados, bajo su responsabilidad personal y solidaria, a informar a la autoridad a la que compete aprobar la disolución, sobre la existencia de contratos que aquellas tengan pendientes con entidades del sector público y a comunicar a las contratantes respectivas sobre la situación y causales de disolución.

4. Terminación por mutuo acuerdo

Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

Salvo estipulación en contrario, la extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la Contratante o del proveedor o contratista. En estos casos, dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo sujeto.

J. MARTIN ABENTE SARALEGUI
CIA. COMERCIAL DEL PARAGUAY S.A.

Farm. MA. AUXILIADORA [illegible]
Directora General
Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria
REPUBLICA DEL PARAGUAY
DIRECCION GENERAL

Cláusula Duodécima

Rescisión del Contrato

2. Por causas imputables a **EL PROVEEDOR**

LA CONTRATANTE podrá rescindir administrativamente los contratos, en los siguientes casos:

a. por incumplimiento de **EL PROVEEDOR**;
b. por quiebra o insolvencia de **EL PROVEEDOR**;
c. cuando el valor de las multas supera el monto de la garantía de cumplimiento del contrato;
d. por suspensión de los trabajos, imputable a **EL PROVEEDOR**, por más de noventas (90) días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
e. por fraude o colusión debidamente comprobado de **EL PROVEEDOR** desde la adjudicación hasta la finalización del contrato;
f. por haberse celebrado un contrato contra expresa prohibición de la ley; y,
g. en los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza.

LA CONTRATANTE iniciará el procedimiento de rescisión dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a aquél en que se hubiere agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales.----------

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

a. se iniciará a partir de que a **EL PROVEEDOR** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez (10) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
b. transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso; y,
c. la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **EL PROVEEDOR** dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la verificación del incumplimiento.

2. Por causas imputables a **LA CONTRATANTE**

EL PROVEEDOR podrá dar por terminado el contrato, por las siguientes causas:

b. por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de noventa (90) días calendario;
b. por la suspensión de los trabajos por más de noventa (90) días calendario, dispuestos por **LA CONTRATANTE**, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito; y,
c. cuando los diseños definitivos sean técnicamente inejecutables y no se hubiesen solucionado los defectos dentro de los sesenta días calendario siguientes a aquél en que **EL PROVEEDOR** lo hubiere hecho del conocimiento de la Contratante----------
---

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto expresando que ambas partes se someten a las leyes del país, en la ciudad de Asunción, a los 27 días del mes de Mayo del año dos mil trece.----------

Representante legal
J. MARTIN ABENTE SARALEGUI
CIA. COMERCIAL DEL PARAGUAY S.A.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL · Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria · DIRECCION GENERAL · REPUBLICA DEL PARAGUAY

Farm María Auxiliadora Vargas de Dentice
Directora General
DNVS